

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Cruz-Coke, Edwards, Pugh y Sanhueza, para limitar el monto de las transacciones que se realicen en dinero efectivo, y sancionar a quienes lo infringen.

El flagelo del crimen organizado y narcotráfico representan una amenaza constante para la democracia, atentando contra la seguridad y bienestar de las sociedades en las que se encuentran inmersos, poniendo en riesgo la vida y los derechos de las personas.

Nuestro país, con el objeto de combatir eficazmente este fenómeno, ha ido adoptando una serie de medidas administrativas y legislativas, que han permitido fortalecer nuestra institucionalidad, pero que no terminan de ser suficientes para hacer frente a este tipo de criminalidad.

Desde esta perspectiva, quedan espacios donde aún les resulta fácil moverse y que el orden jurídico debe atender con mayor rigurosidad, toda vez que aún no resulta posible atajar a la piedra angular del crimen organizado y narcotráfico, esto es, los excesos de dineros mal habidos que provienen de este enriquecimiento ilícito, derivado de la trata de personas, prostitución, venta de drogas, el contrabando de armas, extorsiones y una serie de redes asociadas a diversas actividades ilícitas.

Estas ganancias recaudadas terminan siendo difíciles de rastrear, integrándose rápida y silenciosamente a la economía legal, a través del “lavado de dinero” que, en palabras del penalista Guzmán Dalbora se define como *«una serie de actos de favorecimiento, por ocultación, conversión o transferencia, y de aprovechamiento, para sí o para otro, de bienes de significación económica y que proceden de delitos graves»*.

Ante esto, es urgente formular estrategias eficaces de lucha contra el lavado de dinero y el consecuente financiamiento de estas actividades criminales, siendo nuestro deber contribuir a resguardar la integridad y estabilidad no sólo del sistema financiero, sino también la seguridad del país.

Por ello, conscientes de la necesidad de adoptar medidas efectivas para combatir estas

amenazas, es que se busca establecer límites a las transacciones en efectivo, promoviendo el uso de medios electrónicos y bancarios y/o mediante instituciones financieras, que permitan garantizar la trazabilidad, transparencia y seguridad de las operaciones financieras.

Lo anterior, complementando legislaciones vigentes que persiguen la ruta del dinero, en especial, la Ley N° 21.435, que modifica el Código Tributario obligando a bancos y otras instituciones financieras a entregar información sobre saldos y sumas de abono en cuentas financieras al Sil, cuyos montos diarios, semanales o mensuales sean iguales o superiores a 1.500 unidades de fomento, respecto de personas naturales, jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile, o que se hayan constituido o establecido en el país. Esto es, conforme a la Resolución Exenta N° 113, de fecha 25 de noviembre de 2022, del Sil *“que dichos saldos diarios, semanales disponibles o sumas mensuales de abonos de las familias de productos o instrumentos que se señalan en el párrafo siguiente, en su conjunto, sean iguales o superiores a 1.500 unidades de fomento, sin atender para estos efectos al número de titulares al que pertenezcan. Por tanto, para establecer el límite de 1.500 Unidades de Fomento, deben considerarse todos los productos o instrumentos que un titular tiene en la institución que reporta en un mes determinado. De esta forma, por ejemplo, si un titular mantiene cuatro cuentas corrientes en una misma institución, tal información se reportará en una sola línea de registro, identificando la familia “cuentas corrientes” con el código correspondiente según se instruye en el Anexo N°2 de la presente resolución”*.

Dicha ley, publicada durante el año 2022, se verá robustecida una vez que se aprueben las medidas contenidas en las iniciativas legales que actualmente se encuentran en tramitación, entre ellas, el Boletín N° 15.975-25, que crea el subsistema de inteligencia económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, buscando ampliar el acceso a la información financiera, como parte de una estrategia de blanqueo de capitales contra operaciones sospechosas y el Boletín N° 16.621-05, de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal. En este último, encontramos una norma que conversa directamente con este proyecto de ley, toda vez que dispone que las entidades financieras deberán proporcionar información al Servicio de Impuestos Internos cuando se produzcan una multiplicidad de

abonos en las cuentas de titulares y que cumplan con condiciones que, a criterio del legislador, hacen presumible advertir al sistema financiero.

En este orden de ideas, varios organismos internacionales se han pronunciado acerca de la necesidad de implementar medidas para prevenir el lavado de dinero, estableciendo estándares, marcos regulatorios y políticas públicas para combatirlo, entre ellas, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esta última, emitiendo diversas directrices y recomendaciones orientadas en el diseño e implementación de medidas efectivas, entre las cuales se incluyen la identificación y reporte de transacciones sospechosas, la cooperación internacional y la supervisión de instituciones financieras.

Asimismo, y considerando aquellas materias que aún no se encuentran estrictamente consideradas en el ordenamiento jurídico, nos encontramos con una serie de restricciones al pago en efectivo por altas sumas de dinero - cuya utilización facilita comportamientos defraudatorios - como parte de aquel conjunto de medidas que han implementado diversos países como España, Italia, Francia y Alemania.

En el caso de España, consta en «BOE» núm. 261, de 30/10/2012, la publicación de la ley que limita los pagos en efectivo, modificada el año 2022, que surge con ocasión de prohibirlos cuando alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera y estableciendo que, en el caso que el pagador sea una persona natural que no tenga domicilio fiscal en dicho país, sin actuar en dicha calidad, el importe será de 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Dentro de los aspectos a resaltar de esta ley está la consideración de establecer el límite en relación a la transacción en su integridad, sin que sea posible excederse mediante el pago de pequeñas transacciones, es decir, el límite del pago completo es de 1.000 euros y regulando la denuncia de las mismas mediante un novedoso mecanismo, donde una de las partes puede denunciar a la otra en el evento de infringir la ley, quedando exenta de la sanción multa que se le apareja.

En consecuencia, la detención y reporte de transacciones sospechosas son actuaciones

esenciales que demuestran el esfuerzo para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento de la criminalidad organizada, requiriendo mecanismos que colaboren en identificar y reportar actividades financieras ilícitas, por lo que resulta necesario adecuar nuestra legislación a estas medidas adoptadas en el derecho comparado en orden a restringir el uso de grandes sumas de dinero en efectivo.

Por ello, se presenta este proyecto de ley que busca prohibir el pago en dinero efectivo de las transacciones comerciales, financieras o de cualquier otra índole cuando éstas superen las 50 unidades de fomento o su equivalente en moneda extranjera, estableciendo al respecto sanciones y excepciones para su adecuado cumplimiento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.

Se prohíbe el pago en dinero efectivo de las transacciones comerciales, financieras o de cualquier otra índole cuando éstas superen las 50 unidades de fomento o su equivalente en moneda extranjera. Lo anterior, se aplicará respecto de la integridad o totalidad del valor de la operación, sin que sea posible fraccionar el pago en cantidades inferiores al límite establecido.

No obstante, en los casos que su pagador sea una persona natural que no tenga domicilio en Chile, el importe será de US \$10.000, siempre que no actúe en calidad de empresario o profesional.

Lo dispuesto en esta ley no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en bancos e instituciones financieras.

Artículo 2º.

Sufrirán la pena de multa equivalente al 25% del monto total de la operación, quien pague o recibiere total o parcialmente cantidades en efectivo en infracción a la limitación establecida en el artículo 1. De lo anterior, responderán solidariamente quienes hayan

intervenido en la operación.

Con todo, será causal de eximente de responsabilidad quien, habiendo intervenido en la operación, denuncie a la otra parte dentro de los seis meses siguientes al pago efectuado en infracción a esta ley. Por su parte, la denuncia simultánea por parte de ambos intervinientes de la operación no exonerará de responsabilidad a ninguno de ellos.

Artículo 3º.

Las faltas contenidas en esta ley prescribirán en el plazo de un año.

Artículo transitorio.

Esta ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.